ESTUDIOS PREVIOS (NUMERALES 7 Y 12 ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 20 Y 81 DEL DECRETO 1510 DEL 2013 (COMPILADO POR LOS ARTÍCULOS 2.2.1.1.2.1.1. Y 2.2.1.2.1.4.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015)	
ÁREA SOLICITANTE:	**SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO**
RESPONSABLE:	**SANIA LUCILA URDANETA GUTIERREZ**
CONTRATO A CELEBRAR	**CONTRATACIÓN DIRECTA.** **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION** Los contratos serán de prestación de servicios Profesionales y de prestación de servicios de apoyo a la gestión en tanto se hace necesario efectuar actividades relacionadas con el funcionamiento de la Entidad. Esto se encuentra fundamentado en lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015. Al respecto, a través de Sentencia No. 41719 proferida por el Consejo de Estado – Sección Tercera M.P. **JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**, se define el contrato de prestación de servicios profesionales como aquel "cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales". Respecto del contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión expresa: "Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de ***"apoyo a la gestión"*** todos aquellos otros contratos de "***prestación de servicios"*** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), De la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados".
FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	La Ley 1150 del 2007 en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 dispone que la prestación de servicios de apoyo a la gestión se contratará por la modalidad de selección de contratación directa, exigiendo el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 (compilado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 del 2015) la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En la norma en cita, se diferencian claramente los servicios profesionales de los de apoyo a la gestión, disponiendo para el primero que hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal.

	El Decreto 1510 de 2013(Compilado por el Decreto 1082 de 2015) no impone la necesidad de recibir varias ofertas, sino que exige la idoneidad y experiencia directa con el objeto del contrato. Los contratos de prestación de servicios profesionales se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista, como en el presente caso.
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.**
IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD	El Municipio de Uribía es una Entidad Territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del Artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. Para adelantar tantas funciones se necesita de la organización administrativa interna y del conocimiento y preparación adecuada de sus empleados y contratistas encargados del apoyo a la entidad. Con el propósito de optimizar la función administrativa de la subsecretaria de Talento Humano de la Alcaldía municipal de Uribia, en la función que concierne a **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO EN EL PROCESO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA."**, proceso este que funcionalmente está asignado al subsecretario de Talento Humano, pero que por la extensa carga laboral que existe en esta dependencia , se hace necesario, contratar un apoyo a la gestión que lleve a cabo las funciones que lleva implícito este proceso, que se enuncian a continuación: 1. Desarrollo del proceso de aseguramiento integral frente a las diferentes administradoras SALUD, ARL, PENSION Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS 2. Montaje y desarrollo del mecanismo de pago de la seguridad social 3. Asesoría al talento humano sobre tramites de incapacidades, licencias, maternidad, paternidad, movilidad entre régimen, según Decreto 3047 de 2013 4. Aplicación de novedades conforme a las necesidades presentadas con el talento humano de la entidad 5. Evitar que la organización presente mora con las administradoras de salud, EPS, ARL, PENSION, CAJA DE COMPENSACION 6. Tramite de incapacidades, licencias de maternidad etc, y la legalización para obtener las prestaciones económicas derivadas de la misma.

	7. Acompañamiento y asesoría en el proceso de pensión de invalidez de los funcionarios que estén con incapacidades por más de 180 días en caso que el concepto emitido en la EPS sea desfavorable, y de ser favorable hacer la gestión para el pago de la prestación económica. 8. Las demás actividades que se le asignen y que sean afines con la naturaleza objeto del contrato, en defensa de los intereses de la entidad; 9. Presentar informes de actividades mensuales al Supervisor del contrato, con los soportes de pagos de afiliación al sistema de seguridad y demás aportes de carácter obligatorio. El Municipio de Uribia, según constancia emitida por el Área de Talento Humano, no se cuenta con personal suficiente y con el conocimiento técnico sobre el proceso, para asumir las actividades de apoyo señaladas.
RUBRO:	AC.2.1.1.02.01.001.01.01 Honorarios
PRESUPUESTO:	**CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS ($4.815.000) M/L**
PLAZO:	El contrato de Prestación de Servicios se realizará durante UN **(01) MES CALENDARIO**, contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato, termino dentro del cual la entidad realizará los estudios para la planta temporal de personal en equidad que determine la necesidad de reformar la estructura organizacional interna del ente público El anterior plazo se sujeta a lo dispuesto en la CIRCULAR CONJUNTA No. 100-005 2022 Emitida por el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA -DAFP- y DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA -ESAP-., de asunto LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PUBLICO EN EQUIDAD - VIGENCIA 2023.
CONVENIENCIA:	Según lo expuesto, resulta conveniente la contratación del profesional en los términos propuestos. Se recomienda así aceptar el presente estudio de Oportunidad y Conveniencia en los términos y condiciones planteados y que están en concordancia con los principios de economía, eficiencia y eficacia.
	Obligaciones del Contratista: **<u>Generales:</u>** 1. Cumplir *con el objeto del contrato con idoneidad, y de acuerdo con las Especificaciones Técnicas señaladas en la invitación y en la propuesta presentada.* 2. *Informar por escrito y radicar en la entidad mediante oficio de manera inmediata en la Alcaldía de Uribia, sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar los intereses del mismo, con el fin de determinar las acciones a seguir.* 3. *Será responsabilidad del contratista diligenciar y mantener actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).*

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:	4. *Obrar conforme a la buena fe contractual.* 5. *Así mismo, deberá acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO* 6. *Presentar los certificados de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, para efectos de la remuneración por la labor realizada.* **Todas las actividades contractuales específicas que emanen del Contrato de prestación de servicios habrán de ser ejecutadas de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva presidencial No. 07 del 28 de octubre de 2021, Sentencia de Unificación por importancia jurídica del 9 de septiembre de 2021 y lineamientos sobre la interpretación y aplicación de la Sentencia de Unificación No. 2013- 01143 proferida por el Consejo de Estado en relación con la configuración del contrato realidad, cuando así sean requeridas conservando el alto grado de autonomía y de acuerdo a las ocasiones semanales ó diarias que sean necesarias durante la ejecución contractual.** **De igual manera, deberá circunscribirse a lo dispuesto en el numeral 1 de la CIRCULAR CONJUNTA No. 100-005 2022 Emitida por el DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA -DAFP- y DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA -ESAP-., de asunto LINEAMIENTOS DEL PLAN DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PUBLICO EN EQUIDAD - VIGENCIA 2023.** **<u>Especificas:</u>** 1. Desarrollo del proceso de aseguramiento integral frente a las diferentes administradoras SALUD, ARL, PENSION Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS 2. Montaje y desarrollo del mecanismo de pago de la seguridad social 3. Asesoría al talento humano sobre tramites de incapacidades, licencias, maternidad, paternidad, movilidad entre régimen, según Decreto 3047 de 2013 4. Aplicación de novedades conforme a las necesidades presentadas con el talento humano de la entidad 5. Evitar que la organización presente mora con las administradoras de salud, EPS, ARL, PENSION, CAJA DE COMPENSACION 6. Tramite de incapacidades, licencias de maternidad etc, y la legalización para obtener las prestaciones económicas derivadas de la misma. 7. Acompañamiento y asesoría en el proceso de pensión de invalidez de los funcionarios que estén con incapacidades por más de 180 días en caso que el concepto emitido en la EPS sea desfavorable, y de ser favorable hacer la gestión para el pago de la prestación económica. 8. Las demás actividades que se le asignen y que sean afines con la naturaleza objeto del contrato, en defensa de los intereses de la entidad;

	9. Presentar informes de actividades mensuales al Supervisor del contrato, con los soportes de pagos de afiliación al sistema de seguridad y demás aportes de carácter obligatorio. **Forma de Pago:** Mediante mensualidad vencida, previa certificación del servicio prestado expedido por el Supervisor designado. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** En las instalaciones del palacio municipal de la Alcaldía de Uribia, La Guajira y a través de medios remotos y virtuales
¿QUIEN?:	Persona que ofrezca sus servicios de naturaleza intelectual para el cumplimento de las funciones de la entidad. Deberá cumplir con los siguientes criterios de selección: **Perfil Requerido** / **Idoneidad** / **Experiencia** Profesional Especializado / Profesional Especializado en seguridad social / Mayor a 1 y menor ó igual a 2 años en prestación de servicios profesionales. Deberá adjuntar copia de su tarjeta profesional si llegare a aplicar Conforme a lo expuesto, el proponente seleccionado, deberá presentar toda la documentación necesaria que acredite su idoneidad y experiencia y además, deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en la Constitución y la Ley.
ESTUDIO DE MERCADO	Se hizo análisis de mercado con entidades públicas y privadas a fin de ponderar los costos de la futura contratación, estimándose que, por las actividades a realizar, y la condición profesional requerida, además de la cualificación necesaria del contratista requerido, se ajustan honorarios a razón de **$4.815. 000** mensuales, que podrán ser pagados con cargo a la vigencia 2023. Este valor se soporta en la escala de honorarios según el Decreto No. 016 del 07 de enero del 2023 adoptada por el Municipio de Uribia para la presente vigencia. Así, al requerirse de un apoyo a la gestión , con la experiencia señalada en el presente documento, para ejecutar las actividades aquí indicadas, se estiman honorarios ajustados en la suma de **$$4.815. 000** Dentro del anterior valor se encuentran incluidos los costos indirectos de la contratación, tales como elementos logísticos que llegaren a ser requeridos por el Contratista, desplazamientos, impuestos, y demás conexos. El anterior valor se encuentra ajustado a las actividades a desarrollar por el Contratista, teniendo en cuenta las actividades requeridas, nivel de complejidad, interacción con otras sectoriales, entre otros factores.
ESTUDIO DEL SECTOR	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 del 2013, (compilado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 del

	2015 y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la administración municipal realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, el cual se encuentra adjunto a este documento como Anexo No. 01.
INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO	De conformidad con los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, a través del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-12, se establece en la página 9, literal D, del mencionado Manual, lo siguiente: *"Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones contenidas en los mismos. Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de* ***contratación directa*** *y de mínima cuantía."* (Cursiva y negrilla fuera de texto)
SUPERVISOR	Subsecretaria de talento humano
ANÁLISIS DE RIESGOS	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 20 del Decreto 1510 del 2013 compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y lo determinado en el Municipio de Uribia a través de la respectiva área técnica, actuando como contratante, en los estudios previos se debe realizar el análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las normas de orden público y las buenas costumbres, el principio de la buena fé, al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución como en la misma ley 80, ley 1150 y su decreto reglamentario 1510 de 2013 compilado por el decreto 1082 del 2015, y atendiendo a la duración del contrato, la forma de pago, y la naturaleza personal del servicio, se estima que no existen riesgos que pudieran afectar el equilibrio contractual.
GARANTÍAS:	De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 del 2013 (compilado por el Decreto 1082 de 2015), "el Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato", y con posterioridad fue emitido por el Gobierno Nacional el Decreto 1082 del 2015, en cuyo artículo 2.2.1.2.1.4.5 se dispuso: **"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."** Es así como realizándose el análisis correspondiente, para la contratación propuesta se estima no necesario la exigencia de garantía en la medida en que se trata de una prestación sujeta a pagos

	periódicos en la medida en que se verifica y certifica previamente el cumplimiento de requisitos por parte del Contratista. En efecto, teniendo en cuenta la forma de pago establecida dentro del presente escrito, puesto que, se pagará al futuro contratista una vez éste haya prestado de forma satisfactoria sus servicios, es decir, haya cumplido las obligaciones y asignaciones impuestas por el supervisor del contrato, la Entidad no considera necesario la exigencia de garantías. Adicional a ello, en caso, de comprobarse el no cumplimiento y/o la falta de calidad del servicio prestado, no se efectuará el pago correspondiente y se hará uso de las cláusulas sancionatorias previstas dentro del contrato que celebren las partes.	
SOLICITUD CDP	Por lo expuesto en el presente estudio se solicita sea expedido el correspondiente CDP en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS** M/L **($ 4.815.000) M/L,** con cargo al rubro AC.2.1.1.02.01.001.01.01, Cuenta Honorarios	
APROBACIÓN:	**Subsecretaria de Talento Humano**	ORIGINAL FIRMADO **SANIA LUCILA URDANETA GUTIERREZ**